

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
760013103-003-2023-00100-00**

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	NELSON MARTIN CRUZ LIBREROS Identificación: C.C. No. 1.037.652.493
DEMANDADO:	MIYER JAVIER HUEPENDO RUIZ Identificación: C.C. No. 16.894.625

1. De acuerdo al acta de notificación personal del demandado del 6 de junio de 2023¹, quien a través de apoderado judicial se pronuncia sobre la demanda² formulando incidente de tacha de falsedad y excepciones de mérito, se observa la presentación en término legal, por lo que se agregará para que los documentos obren y consten.

Revisado el poder³, fue conferido con las formalidades en el art. 5 ley 2213 de 2022, por lo que se agregará y se reconoce personería para actuar en representación del demandado.

2. De conformidad con el artículo 443 del CGP. se correrá traslado por secretaría de las excepciones de mérito a la demandante.

3. Finalmente, en cuanto concierne a la tacha, dado que el demandado por conducto de su abogado no desconoce haber suscrito el documento, sino que controvierte las condiciones del llenado de espacios en blanco, no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 269 y 270 del CGP. Consecuentemente, no se tramitará la tacha, en tanto que el reclamo contra el llenado debe resolverse a partir de las restantes pruebas pedidas.

¹ [011]e.e.

² [013]e.e.

³ Fls 47 a 49 [013]e.e.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por formuladas oportunamente las excepciones de mérito e incidente de tacha de falsedad por el demandado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez identificado con cédula de ciudadanía núm. 94536420 con T.P. núm. 165.612 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandado de conformidad con las facultades otorgadas en el poder.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito por diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (#1 art. 443CGP). Envíese el vínculo de acceso al expediente.

CUARTO: ABSTENERSE de tramitar la tacha formulada por el demandado.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2023-00100-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e984830de1fff168005949f694e88e6498130b25b9efd687bc5e420684f9d9**

Documento generado en 07/07/2023 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>